

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0005 del 17 de marzo del 2022, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0033-2019**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** a adelantarse dentro del predio denominado FINCA LA ENVIDIA (Finca Parcela # 8 y Lote Parcela # 19), comprendido dentro de un área total de 49.5 hectáreas, ubicado en la vereda Cope, corregimiento de Tié, en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, promovido por el señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 expedida en Ulloa.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019**, autorizó al señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 expedida en Ulloa, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** a adelantarse dentro del predio denominado FINCA LA ENVIDIA (Finca Parcela # 8 y Lote Parcela # 19), identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-41285 y 034-30719, dentro de un área total de 49.5 hectáreas, ubicado en la vereda Cope, corregimiento de Tié, en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

| Nombre común | Nombre científico | DMC cm (diámetro mínimo de corta) | IC % (índice de corta) | Tipo de producto ² | No. Árboles | Volumen bruto (m ³) |
|--------------|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|-------------------------------|--------------|---------------------------------|
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC. | 35 | 70 | Bloque | 1.788 | 1.638 |
| | | | | | 1.788 | 1.638 |

Así mismo, se indicó en parte resolutive del citado acto administrativo, que su vigencia fue concedida por un **término dieciocho (18) meses**, contados a partir de la firmeza de dicha decisión, conforme a la diligencia de notificación personal surtida el día 09 de mayo de

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

2019, quedando en firme el día 24 de mayo de 2019, dado que no se interpuso recurso contra la resolución de autorización.

Que en el marco del citado acto administrativo, el titular ya identificado y de acuerdo con la información obrante en el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0033-2018, el titular mediante Oficio No.200-34-01.59-4565 del 16 de septiembre de 2020, solicita prórroga para la vigencia de la referida autorización, aduciendo en síntesis que:

“Por motivos, de la pandemia causada por el SarsCovid-19, se han presentado atrasos y cancelaciones en las labores de corte, comercialización, venta y demás ejes de la cadena de aprovechamiento y comercialización de la madera. Por medio de lo anterior y aun teniendo a vísperas el vencimiento de los tiempos otorgados por la corporación para las labores del aprovechamiento, solicita de la manera más atenta lo siguiente:

1. *Otorgar una ampliación de la licencia en periodo de 12 a 18 meses, para garantizar un tiempo prudente para las actividades de aprovechamiento.”*

Razón por la cual CORPOURABA una vez observado técnica y jurídicamente la pertinencia de la misma, procedió a la evaluación.

DEL CONCEPTO TECNICO.

Que una vez conocida la solicitud del titular ya identificado, y encontrándose dentro del término la misma, funcionario de la Corporación previa visita técnica al predio en donde se adelantarán las actividades forestales, deja constancia de lo auscultado mediante Informe Técnico con TRD.400-08-02-01-0837 del 12 de mayo de 2021, del que se extracta lo siguiente:

“ (...)”

| 3. Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área de Aprovechamiento (DATUM WGS-84) | | | | | | |
|--|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera) | Coordenadas Geográficas | | | | | |
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| ACOPIO 1 | 8 | 9 | 30.0 | 76 | 42 | 57.8 |
| ACOPIO 2 | 8 | 9 | 45.5 | 76 | 43 | 43.2 |
| Revisión en campo de AF, el 21/0/2021 | | | | | | |
| Nuevo sitio de Acopio “La Tierrera” | 8 | 07 | 56.9 | 76 | 42 | 25.3 |
| Roble # 3398 | 8 | 08 | 45.5 | 76 | 42 | 05.9 |
| Roble # 3327 | 8 | 08 | 45.8 | 76 | 42 | 04.7 |
| Roble # 3330 | 8 | 08 | 43.5 | 76 | 42 | 04.4 |
| Roble # 3329 | 8 | 08 | 43.5 | 76 | 42 | 04.2 |
| Roble # 3333 | 8 | 08 | 43.2 | 76 | 42 | 03.7 |
| Roble - Tocón # 3332 | 8 | 08 | 43.2 | 76 | 42 | 03.7 |
| Roble | 8 | 09 | 01.6 | 76 | 42 | 12.0 |

(...)

A continuación, se registra las movilizaciones de madera realizadas en la plataforma SISF de CORPOURABA y VITAL de ANLA en resolución No 0416-

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

2019 del 10/04/2019, a la fecha del 21 de abril de 2021, y se hace la comparación respectiva de los registros.

| CONSULTA DE SALVOCONDUCTOS SISF - CORPOURABA | | | | | | |
|---|------------------|----------------|----------|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| No. Salvocon ducto | Fecha expedición | Clase | Especies | | | |
| | (D/M/A) | | Nro. | Nombre científico | Volumen bruto m ³ | Volumen Elab. m ³ |
| 1557992 | 22/08/2019 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 74,06 | 37,03 |
| 1557994 | 22/08/2019 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 34,74 | 17,37 |
| 1557992 - 1558612 | 26/08/2019 | Removilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 37,03 | 18,515 |
| 1558650 | 5/09/2019 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 39,46 | 19,73 |
| 2000263 | 10/03/2020 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 33,01 | 16,505 |
| 2000264 | 10/03/2020 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 11,9 | 5,95 |
| 1558599 | 16/03/2020 | Renovación | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 33,01 | 16,505 |
| 1558600 | 16/03/2020 | Renovación | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 11,9 | 5,95 |
| Total, movilizado | | | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 193,17 | 96,585 |
| Total, Otorgado | | | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 1638 | 819 |
| TOTAL, SALDO | | | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 1444,83 | 722,415 |

Total, registros: 5

| CONSULTA DE SALVOCONDUCTOS VITAL ANLA (Favor agregue las filas que requiera) | | | | | | |
|---|------------------|--------------|----------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|
| No. SUNL | Fecha Expedición | Clase | Especies | | | |
| | (D/M/A) | | No. | Nombre Científico | Vol. Bruto (m ³) | Vol. Elabor (m ³) |
| 137110072528 | 22/08/2019 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 74,06 | 37,03 |
| 137110072530 | 22/08/2019 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 34,74 | 17,37 |
| 137110072575 | 2/09/2019 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 48,54 | 24,27 |
| 137110072576 | 2/09/2019 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 49,04 | 24,52 |
| 137110072597 | 5/09/2019 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 39,46 | 19,73 |
| 137110195613 | 10/03/2020 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 66,02 | 33,01 |
| 137110195614 | 10/03/2020 | Movilización | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 10,9 | 5,45 |
| Total, movilizado | | | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 322,76 | 161,38 |
| Total, Otorgado | | | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 1638 | 819 |
| TOTAL, SALDO | | | 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 1315,24 | 657,62 |

Total, Registros: 7

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

| Revisión volúmenes autorizados vs movilizados | | | | | | |
|--|----------------------------|------------------------------|------------------------------|------------|------------------------------|------------|
| (Favor agregue las filas que requiera) | | | | | | |
| N.º | Autorizado | | Movilizado | | Saldo | |
| | Nombre Científico | Volumen Bruto m ³ | Volumen Bruto m ³ | Porcentaje | Volumen Bruto m ³ | Porcentaje |
| 1 | Tabebuia rosea (Bertol) DC | 1638 | 322,76 | 20% | 1315,24 | 80% |
| Total | | 1638 | 322,76 | 20% | 1315,24 | 80% |

| Verificación de Movilización SISF Vs VITAL | | | | | |
|---|-----------------------------|---------------------------------|-----------------|-----------------------------|---------------------------------|
| Autorizado | | | Movilizado | | |
| Nº SUN SISF | Nombre Científico | Volumen Bruto (m ³) | Nº SUNL VITAL | Nombre Científico | Volumen Bruto (m ³) |
| 1557992 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 74,06 | 137110072528 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 74,06 |
| 1557994 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 34,74 | 137110072530 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 34,74 |
| 1558650 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 39,46 | 137110072597 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 39,46 |
| 2000263 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 33,01 | 137110195613 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 66,02 |
| 2000264 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 11,9 | 137110195614 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 10,9 |
| | | | 137110072575 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 48,54 |
| | | | 137110072576 | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 49,04 |
| Subtotal | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 193,17 | Subtotal | Tabebuia rosea (Bertol) DC. | 322,76 |
| Total, Movilizado | | 193,17 | | | 322,76 |
| Total, diferencia | | | | +129,59 | |

13. Observaciones y/o conclusiones.

En seguimiento documental se tiene:

En el SISF de CORPOURABA se presentan cinco (5) registros de movilizaciones, y en ventanilla VITAL ANLA se presentan **siete (7)** registros de movilizaciones, con diferencia de **129,59 m³ de madera** en bruto movilizados de más en VITAL de la ANLA con respecto al SISF de CORPOURABA. En ambas plataformas se registra movilizaciones de la especie Tabebuia rosea (Bertol) DC.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental en CORPOURABA deberá ajustar los registros y datos en el SISF, con el objeto actualizar sus valores y registros, con los reportes encontrados en VITAL de la ANLA para la resolución No. 0416-2019 del 10/04/2019.

(...).

De acuerdo con lo desarrollado en el capítulo 11 de este informe, se ha dado cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución No. 0416-2019 del 10/04/2019. Con oficio consecutivo No. 200-34-01.59-4565 de 16/09/2020.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

De igual forma se entiende según lo establecido por decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada. Superada la emergencia el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación".

Por tanto, **se considera viable técnicamente conceder la prórroga solicitada** por dieciocho (18) meses adicionales al término de la vigencia de la resolución No No. 0416-2019 del 10/04/2019, para culminar el aprovechamiento de la madera que le queda en saldo para la especie roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC) en un saldo de 1315,24 m³ en bruto, así:

| Revisión volúmenes autorizados vs movilizados | | | | | | |
|--|--------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------|------------------------------|------------|
| (Favor agregue las filas que requiera) | | | | | | |
| N.º | Autorizado | | Movilizado | | Saldo | |
| | Nombre Científico | Volumen Bruto m ³ | Volumen Bruto m ³ | Porcentaje | Volumen Bruto m ³ | Porcentaje |
| 1 | <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC | 1638 | 322,76 | 20% | 1315,24 | 80% |
| Total | | 1638 | 322,76 | 20% | 1315,24 | 80% |

Se deberá realizar cobro de vista de seguimiento por valor de ciento setenta y ocho mil pesos colombianos (\$178.000) efectuada el 20/04/2021."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su artículo 31º numeral 2 señala:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)."

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la temporalidad para los permisos ambientales cuando no haya norma que regule taxativamente el particular, razón por la cual estableció en su Artículo 55 que:

"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo."
(Negrita por fuera del texto original).

Que en concordancia con lo preceptuado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, consagra lo respectivo a la prórroga de los aprovechamientos forestales, disponiendo como aquí se cita:

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.

Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...).

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

(...)."

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.13. Características de la vigencia. La vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Las concesiones se registrarán por lo previsto en el Decreto - ley 2811 de 1974 y demás normas que los reglamenten."

Que en temas de prórroga, vale citar lo dispuesto en el DECRETO 19 de 2012 "**Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública**", dentro del cual se extrae el siguiente ARTÍCULO 35 aplicable al caso:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

(...)."

CONCEPTO JURÍDICO.

Analizado jurídicamente el Informe Técnico con TRD.400-08-02-01-0837 del 12 de mayo de 2021, el cual se fundamenta en las observaciones producto de la evaluación a la información presentada por el titular y lo visto en el predio objeto de aprovechamiento, referente a la Solicitud de Prórroga, el cual contiene la información general del área objeto de aprovechamiento forestal, Coordenadas de localización, Medidas de Manejo, Estado de las Fuentes Hídricas, Estados de las Vías, Revisión volúmenes autorizados vs movilizados, Volumen autorizado a aprovechar por especies, Revisión de obligaciones

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

establecidas en la resolución, se evidencia que la información arrojada por los estudios precitados, justifica el continuar con las actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que al hacer la revisión entre los volúmenes autorizados vs los movilizados En la plataforma SISF - Consulta de Salvoconductos de CORPOURABA presentan los siguientes saldos: un **volumen bruto total de mil seiscientos treinta y ocho (1.638 m³) autorizado**, un **volumen bruto de trescientos veintidós coma setenta y seis (322,76 m³)**, un porcentaje de 20% movilizado y volumen bruto m³ 1315, 24 para un porcentaje de 80%, lo cual muestra un margen alto para continuar con actividades de aprovechamiento, además de no encontrar acciones inadecuadas frente al manejo del aprovechamiento.

Que para la procedencia de ampliación del término es importante verificar la vigencia del aprovechamiento Forestal Persistente otorgado, el cual fue concedido por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo concedió; lo que lleva a la conclusión que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019**, al ser notificada en fecha día 09 de mayo de 2019 y quedar en firme el día 24 de mayo de 2019, a partir de allí parte su vigencia, a finalizar el día 24 de noviembre de 2020, en tanto esta cuenta con el margen para su prórroga, dado que solo se ha agotado poco más de un año de vigencia; en vista de lo cual se puede conceder prórroga por el mismo término inicial, esto es dieciocho meses (18) meses, que iría hasta el día 24 de mayo de 2022; considerando que el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual indica que no debe exceder de diez (10) años, norma a la que se remite el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.12, como también es preciso indicar que se hizo dentro del término, es decir, previo a su vencimiento, y no versa sobre ella suspensión, caducidad, o alguna otra figura legal que interrumpa su vigencia y validez jurídica.

Que para el caso, cabe traer a colación lo dispuesto en el ARTÍCULO 35 de la Ley 19 de 2012 del DECRETO 19 DE 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", cuando establece que si la vigencia de una actuación administrativa con solicitud de prórroga o renovación, no fue resuelta previo a su vencimiento por parte de la entidad competente, cuando el usuario la presente dentro a término respecto del acto administrativo en cuestión, traducido en un permiso, autorización, licencia ambiental, o de otra naturaleza, el citado artículo da lugar a que opere la figura de la **PRÓRROGA AUTOMÁTICA**, hasta tanto la entidad emita pronunciamiento de fondo a la solicitud de prórroga y/o renovación; como aquí se soporta en la norma transcrita de la Ley 19 de 2012.

Que en aplicación a lo consagrado en el DECRETO 19 de 2012, dentro del cual se citó el ARTÍCULO 35 aplicable al caso, dado que la solicitud de prórroga fue radicada el 16 de septiembre de 2020, y no obra pronunciamiento de fondo por CORPOURABA dentro del expediente sobre la misma, es entonces, que bajo esa premisa normativa se entiende prorrogada automáticamente la vigencia de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019**, desde su firmeza hasta que quede ejecutoriada la presente actuación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En ese entendido, y no encontrando impedimento técnico ni jurídico, esta Autoridad Ambiental considera procedente conceder lo solicitado mediante radicado bajo el consecutivo No. 180-34-01.56-1532 del 06 de marzo de 2020, y procedente PRÓROGAR la vigencia de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019**, de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, para el volumen restante correspondiente a **seiscientos treinta y ocho (1.638 m³) autorizado**, un **volumen bruto de trescientos veintidós coma setenta y seis (322,76 m³)**, como se especificará en la parte resolutive de la presente actuación.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, la Dirección general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTIÉNDASE RENOVADO AUTOMATICAMENTE el término de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019**, que obedece al **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** concedido a favor del señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 expedida en Ulloa, contado a partir del día 24 de noviembre de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo consagrado en el **ARTÍCULO 35 de la Ley 19 de 2012 del DECRETO 19 DE 2012**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR por término de **dieciocho (18) meses** la vigencia de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019**, CORPOURABA autorizó al señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 expedida en Ulloa, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** a adelantarse dentro del predio denominado **FINCA LA ENVIDIA** (Finca Parcela # 8 y Lote Parcela # 19), identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.034-41285 y 034-30719, dentro de un área total de 49.5 hectáreas, ubicado en la vereda Cope, corregimiento de Tié, en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

| Revisión volúmenes autorizados vs movilizados | | | | | | | | |
|---|--------------|---|-------------|---------------------------------|---------------------------------|------------|---------------------------------|------------|
| Nº | Autorizado | | | | Movilizado | | Saldo | |
| | Nombre Común | Nombre científico | No. árboles | Volumen Bruto (m ³) | Volumen Bruto (m ³) | Porcentaje | Volumen Bruto (m ³) | Porcentaje |
| 1 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC | | 1638 | 322,76 | 20% | 1315,24 | 80% |
| Total | | | | 1638 | 322,76 | 20% | 1315,24 | 80% |

PARÁGRAFO. De la prórroga: El presente término se cuenta a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita por parte del titular del derecho ambiental de la referencia, la cual podrá allegar ante CORPOURABA, antes del vencimiento de la presente prórroga, esto es con un (1) mes de anterioridad, de no presentarse solicitud por escrito, quedará sin vigencia. (Artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974 CRNR).

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 expedida en Ulloa, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener los árboles con la numeración, de tal forma que si las condiciones atmosféricas las van borrando, deberán ser repintadas para mantener la trazabilidad y las condiciones para el seguimiento por CORPOURABA.
2. Revisar la información contenida en el SISF y generar un informe complementario de aclaración a lo reportado en este informe.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 expedida en Ulloa, debe continuar dando cumplimiento a las

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

obligaciones impuestas en la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019**, expedida por CORPOURABA.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 expedida en Ulloa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEXTO.- CORPOURABA adelantará el cobro del valor correspondiente a CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 178.000), por concepto de visita técnica de seguimiento a trámite efectuada en fecha 20 de abril de 2021. Ordenar los siguientes traslados:

PARÁGRAFO. Remítase el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0033/2019 a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación para que a través de funcionario competente adelante las gestiones pertinentes a fin de realizar el recaudo del valor indicado en este artículo.

PARÁGRAFO. Remítase el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0033/2019 a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental en CORPOURABA para que ajuste los registros y datos obrantes en el SISF, con el objeto actualizar sus valores y registros, con los reportes encontrados en VITAL de la ANLA para la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0416 del 10 de abril de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Indicar que el Informe Técnico No.400-08-02-01-0837 del 12 de mayo de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Obligatoriedad y régimen sancionatorio.* El caso omiso a las obligaciones establecidas en la presente actuación, y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 "*Régimen Sancionatorio Ambiental*", previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia del presente acto administrativo al municipio de Vigía del Turbo (Antioquia), para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR al señor **EDUARD ÁLVAREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.452 expedida en Ulloa, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *Del recurso de reposición:* Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

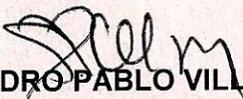
Resolución

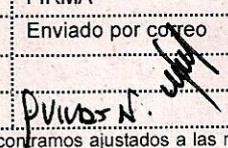
Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO PABLO VILLEGAS YEPES
DIRECTOR GENERAL (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Jessica Ferrer Mendoza | Enviado por correo | 29/03/2022 |
| Revisó: | Manuel Arango Sepúlveda | | |
| Revisó | Alberto Vivas |  | 29/03/2022 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXPEDIENTE RDO.200-16-51-11-0033-2019